

DR 29 888

Es decir, que el consumo de uno no rivaliza con el consumo de otro. La segunda característica es la que se refiere a la imposibilidad de aplicar el principio de exclusión al consumo de estos bienes. Es decir, nos referimos a la imposibilidad de excluir a alguien de su consumo una vez que otros pueden hacerlo.

Si volvemos al ejemplo de Defensa Nacional, parece de todo punto imposible o altamente difícil o costoso excluir a alguien del Sistema de Defensa Nacional. Es decir, cuando se monta ese Sistema de Defensa Nacional con un ejército no parece imaginable que alguien, el gobierno o quien decide montar ese sistema, pueda excluir a una persona de su protección. Es decir, que no se puede decir que tenemos un ejército para proteger a todos menos a fulanito que está situado en tal sitio.

Es muy difícil, una vez que se ponen a disposición de todos, es costoso excluir a alguien. En los manuales también se puede encontrar el ejemplo del faro que surge del profesor Samuel, que es el primero que lo emplea y lo extiende. Una vez que una comunidad de pescadores decide construir un faro en sus costas, resulta difícil pensar que se pueda excluir a un barco de los efectos de ese faro.

Es decir, que son todos o no es ninguno. De lo que se trata aquí es que estos bienes públicos llevan asociados una serie de comportamientos, que son los llamados comportamientos freeriders, es decir, personas libres de carga, en la traducción a castellano es decir, alguien que decide no pagar pero decide consumir. De manera que si ese tipo de comportamientos freeriders, de consumidores que no van a pagarse, generalizaran, ese tipo de bienes al final no se suministrarían.

Ese es el fallo del mercado en el suministro de bienes públicos, es decir, que al final tiene que ser el Estado quien se haga cargo de ellos. Otro factor que ha justificado la intervención del sector público como un fallo del mercado es la existencia de economías externas, es decir, efectos que se derivan del consumo o de la producción de una gente pero que afectan a otro que no esté implicado en ese acto de consumo y que además no está reflejado en el sistema de precios. Es el caso común de una planta productiva que contamina y que molesta a los vecinos de una población cercana, es decir, esos efectos no están recogidos en el sistema de precios y sin embargo están alterando el bienestar de esas personas.

Entonces el mercado no es capaz de solucionar ese tipo de problemas o de recogerlos en un sistema de precios, entonces no queda reflejado. Otro fallo del mercado y que justifica también la intervención del sector público es la existencia de los bienes preferentes y de los bienes indeseables, es decir, hay bienes preferentes, aquellos de los cuales se deriva una serie de efectos beneficiosos para el consumidor pero que el mercado suministra en una cantidad inferior a la que sería deseable. Además se piensa que el consumidor no es capaz de entender o alcanzar a entender todos los beneficios deseables que se derivan de ese consumo.

Por tanto el mercado lo va a suministrar en una cantidad inferior al eficiente y además los consumidores no van a ser capaces de entender todos los beneficios que se derivan. Es el caso de la sanidad, por ejemplo, de la medicina preventiva. El mercado seguramente no suministraría medicina preventiva en cantidad eficiente y además los sujetos en la media no alcanzarían a ver cuáles son los efectos beneficiosos que se derivan de un buen sistema de medicina preventiva.

Eso es en el caso de los bienes preferentes, pero podemos hablar de los bienes indeseables que sería lo contrario, es decir, aquellos bienes que se suministran en una cantidad superior al eficiente y además el consumidor tampoco conoce todos los efectos. Es el caso del tabaco, el alcohol o en el caso extremo de las drogas. El mercado suministra en una cantidad inferior a la deseable los bienes deseables y de una manera superior los bienes indeseables, en términos generales.

Habría que hacer muchos matices, pero podría decirse así. Además, en el manual aparece recogido los bienes preferentes o los bienes deseables realmente tres características. Tienen cierto grado de publicidad, es decir, que generan una serie de economías externas y, por tanto, afectan a todos en ámbito público.

Tienen también una serie de efectos distributivos, no solo en términos de renta monetaria, sino también de acceso a determinados servicios. Y una tercera característica sería la falta de información que existe sobre los efectos que se derivan del consumo de esos bienes y que, por tanto, pueden justificar la intervención del Estado en su provisión. Ya para terminar, en cuanto a los fallos del mercado y que son la justificación de la intervención del Estado, pues está el tema del monopolio.

Todos sabemos, si se ha estudiado en economía política, que el monopolio supone una pérdida de bienestar social porque normalmente el precio es superior a su coste marginal y el coste marginal es la valoración marginal que se hace de ese bien. Entonces se suministran bienes en cantidad inferior a la que desearía la sociedad, si hablamos en términos más comunes, y además un precio superior al que se ofrecería en competencia perfecta. Entonces hay una serie de medidas estatales para paliar hasta cierto punto los efectos de los monopolios, ya sea nacionalización de la industria, establecimiento de impuestos para limitar los beneficios extraordinarios, establecimiento de precios máximos y las políticas antitrust o de concentración, evitar concentración de empresas, pues tratan de evitar la existencia de estos monopolios que lo que hacen es provocar pérdidas de bienestar social.

Estaría el caso, por otro lado, de los monopolios naturales que sí pueden justificar la existencia de una empresa con caracteres de monopolio, es decir, cuando hay una serie de economías de escala que socialmente lo hacen más deseable a la existencia de competencia perfecta, por cuanto que la competencia podría encarecer la producción de ese bien, y que es lo que ha justificado, por ejemplo, que servicios como el de teléfono, el gas o la electricidad estén en manos del Estado en régimen de monopolio hasta nuestros días. Para terminar, a modo de

resumen de lo que he dicho, que está bastante resumido, pues diría que la intervención del Estado en la economía se explica fundamentalmente porque el mercado como mecanismo de asignación no actúa de una manera eficiente, tal y como se supone el modelo teórico de competencia perfecta. Entonces existen unos bienes públicos y unos comportamientos freeriders que están asociados a ellos, y el mercado no es capaz de solucionar ese problema.

Determinados consumos generan economías externas o deseconomías externas. Existen bienes preferentes que el mercado no suministra de una manera óptima. Existen bienes indeseables que el mercado suministra de una manera indeseable o no óptima.

Los monopolios suponen una pérdida de bienestar social, etc. Todo esto asociado a otras cuestiones, ya más políticas o de preferencias sociales, pues es lo que pueden justificar o pueden explicar el grado de intervención del Estado en la economía en nuestros tiempos. Pues yo creo que ha estado muy bien, porque sobre todo ha dado unas pautas a los alumnos para estudiar y enfrentarse a este tema que la verdad es que resulta atractivo y que al fin y al cabo a todos nos repercute un poquito.

Eso trata de hacerlo atractivo. Pues muchísimas gracias, profesor Tamayo, y hasta otra ocasión. Muchas gracias a vosotros.

Gracias. Están escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia que tiene como objetivos básicos la ayuda, motivación e información al alumno. En estos momentos existe una gran polémica en torno al futuro de los alumnos de la carrera de Derecho, ya que en el último Congreso del Consejo General de la Abogacía se tomó el acuerdo de regular el acceso a la profesión de abogado mediante la superación de un periodo de pasantía de dos años o dos cursos en una escuela de prácticas jurídicas.

Este será el tema de debate que les ofreceremos en el programa especial de la revista que tendrá lugar el viernes 8 de diciembre, aunque ese día sea festivo. Para debatir sobre la pasantía y sus efectos contaremos con la participación de algún miembro de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Madrid, abogados en activo y representantes de los alumnos de las Facultades de Derecho. Recuerden esta cita, viernes 8 de diciembre, un coloquio dedicado a la pasantía, aquí en la Revista de Derecho, a partir de las ocho y media de la tarde en Radio 3, frecuencia modulada de Radio Nacional de España.

Y los siguientes minutos van a estar dedicados a conocer qué materias son objeto de estudio en el Derecho Administrativo. Y para ello contamos con la presencia del profesor titular, don Jesús Prieto, con quien vamos a charlar. Buenas noches, profesor Prieto.

Buenas noches. Este primer contacto con sus alumnos de Derecho Administrativo 1, supongo que querrá contarles algo especial, ¿no? Bueno, especial. El comienzo de un nuevo curso y el hecho de que este sea el primer contacto radiofónico de la asignatura, creo que hace conveniente que en vez de realizar una exposición sobre algún tema o contenido propio de la

asignatura, como haremos más adelante en los próximos guiones, pues que aproveche la ocasión para concretar algunas cuestiones generales de interés para el desarrollo del curso en la asignatura de Derecho Administrativo 1. Usted es coordinador de Derecho Administrativo 1 y también aprovecho la ocasión para decir que es el decano de la facultad.

¿Nos podría decir cuál es la organización de la asignatura ya como coordinador de Derecho Administrativo 1? Bien, yo creo que siempre es de cortesía empezar por una presentación de carácter personal. Pues bien, les habla Jesús Prieto de Pedro, coordinador de la asignatura de Derecho Administrativo 1. Y aprovecho en este momento para dar una breve pincelada sobre la organización del departamento. Como posiblemente ya sabrán, el Departamento de Derecho Público está compuesto por tres áreas de conocimiento.

La de Derecho Canónico, la de Derecho Internacional Público y la de Derecho Administrativo. Pues bien, el área de Derecho Administrativo está integrada a su vez por diversas asignaturas. Derecho Administrativo 1, Derecho Administrativo 2, que son las asignaturas que se imparten en la Facultad de Derecho.

Derecho Administrativo Económico, que es una asignatura de la Facultad de Económicas. Derecho Administrativo de Terceros Políticas. Al frente de cada una de las cuales hay un profesor coordinador como responsable más directo, después del director del departamento, que es el responsable final, el responsable último, que es el profesor Ramón Parada Vázquez, que es el responsable más directo de las cuestiones docentes relacionadas con cada una de las asignaturas.

Así pues, aunque las decisiones sobre las cuestiones básicas del área de conocimiento de Derecho Administrativo se deciden colegiadamente por todos los profesores del área, ello no impide que exista un equipo docente específico de cada asignatura, integrado por varios profesores, que en el caso de Derecho Administrativo 1, además de quien les habla, está formado por los profesores Ramón Páez, Carmen Fernández, José Arcelio Ruiz Lanzuela, Manuel Trenzado y Diego Cámara de Portillo. Pues ya viste lo que es la organización de esta asignatura, ¿podríamos pasar a que nos contara, sintetizaras, supongo, lo que es? ¿Qué es la asignatura? No me resultará fácil hacer una síntesis tan breve como la entiendo que me está pidiendo aquí. Los profesores quizás tenemos el hábito contrario, que es el de, a través de las investigaciones que realizamos, desarrollar, extender nuestro pensamiento, pero no sintetizarlo.

De forma muy simple podría decirse que el Derecho Administrativo es el que regula, es el derecho que regula las relaciones jurídicas de los ciudadanos con la administración pública, o de las administraciones públicas entre sí, que es el derecho público por antonomasia, al igual que en las relaciones particulares, es decir, entre los sujetos privados, lo es el derecho civil. Y esa es la gran importancia del Derecho Administrativo, ser el derecho público interno por antonomasia. Pues el campo es amplísimo.

Entonces, ¿qué comprende el Derecho Administrativo? Al igual que en otras materias, como en

el derecho penal, donde la explicación de la asignatura se ordena en dos partes, parte general y parte especial, el Derecho Administrativo también tiene una parte general, en la que se estudian cuestiones como el concepto, la estructura y funcionamiento de esas organizaciones administrativas que llamamos administración pública, que llamamos genéricamente administración pública. Se estudian también las formas unilaterales a través de las que se expresa el actuar de la administración, es decir, la teoría de los actos administrativos. También se estudian las formas bilaterales de manifestación de la actuación de la administración, es decir, los contratos administrativos.

Se estudian también los cauces de expresión de ese actuar administrativo, es decir, el procedimiento. Se estudian las garantías del administrado, como es la responsabilidad administrativa, la expropiación forzosa, los recursos administrativos, la jurisdicción con decisión administrativa. También se estudia el régimen de los sujetos, de las personas que sirven a aquellas organizaciones a las que me refería antes, es decir, se estudia la función pública.

Se estudia, por otra parte, el régimen de los bienes y recursos de la administración pública, la teoría del dominio público, etcétera. Y, además, se debería estudiar, cosa que no podemos hacer porque los programas no van para ello, el régimen de todos los sectores de la actividad administrativa y de todos los servicios públicos existentes en nuestro derecho. Sigo insistiendo, es un tema complejísimo.

A mí, al menos, me lo parece. Y siempre las relaciones que puede tener el ciudadano de a pie con la administración siempre son, la verdad, muy difíciles. ¿Se puede decir que, entonces, es una asignatura difícil también para el alumno? Buena pregunta.

Y depende de qué sentido demos a esa pregunta. Si lo que me está preguntando es por los resultados, sobre si es difícil de aprobar la asignatura, debo responder que es una asignatura que, como probarían las estadísticas de los cursos precedentes, oscila dentro de márgenes normales de resultados. ¿Cuáles son esos márgenes normales de resultados? Bueno, no tengo ahora estadísticas aquí, pero quiero decir que no es una asignatura que esté en los extremos.

No están las bandas. No están ni entre las fáciles por abajo ni tampoco entre las asignaturas más difíciles de la facultad por arriba. Está dentro de esa zona media.

Quizás, a lo mejor, tirando a veces un poquito para arriba, pero dentro de la zona media. Pero si lo que se quiere es conocer, con esa pregunta, la dificultad intrínseca de estudio, debo decir que lo contrario sería faltar a la verdad, que se trata de una asignatura de bastante dificultad de estudio. Hay muchas razones de por qué esto es así, que serían largas de explicar aquí, porque habría que establecer muchos matices si quisiera ser riguroso.

No obstante, me limitaré a anunciar algunas de las más importantes. El excesivo peso que tiene en el programa la parte general, en la que, en vez de instituciones concretas, se estudian sobre todo conceptos de elevada abstracción. Ya hice antes una mención de los temas de derecho administrativo y nombré de forma detenida todos los temas generales, todos los temas de

parte general.

Igual que en el derecho penal, no es lo mismo estudiar las teorías de la culpabilidad que los concretos delitos de homicidio, parricidio o estafa. Estos siempre nos resultan más tangibles, más palpables, más fáciles de aprender. En el derecho administrativo, como consecuencia de los imponderables del plan de estudios, se estudian fundamentalmente cuestiones de carácter general.

Bien, esta es quizás la razón más importante. No querría extenderme más porque, si no, me temo que no nos dé tiempo luego a terminar dentro del horario. Entonces, ante esas dificultades que se va a encontrar el alumno a la hora de estudiar esta materia, ¿cómo recomendaría usted que lo hiciera? Pues, me atrevo a decir que esas dificultades exigen una forma especial de estudiar la asignatura.

La construcción científica, legal y jurisprudencial del derecho administrativo es una obra profundamente racional. Y esto hace que el estudio de la asignatura se deba abordar también con un método adecuado, con un método idóneo. Dicho más claro, el estudio del derecho administrativo congenia mal con el trabajo exclusivamente memorístico.

Una buena fijación de los contenidos de la asignatura exige una buena comprensión, una buena penetración en la lógica de los conceptos básicos, porque en esta materia son muchos como para dejarlos al exclusivo albur de la memoria. Háganme caso quienes me oyen y no se confíen únicamente al trabajo memorístico. Quiero recordarles a aquellos que deseen conocer un método de trabajo adecuado a la propuesta que les estoy haciendo que la introducción al programa de la asignatura contiene un apartado titulado técnicas de estudio en el que se aborda, en el que se explica con gran concreción un sistema de trabajo que ha adaptado a sus circunstancias.

Ustedes pueden adaptar a sus circunstancias o simplificarlo, pues reconozco que quizás resulte demasiado ambicioso, podrían seguir en su trabajo de estudio de la asignatura. ¿Y para estudiar con qué materia el didáctico cuenta? ¿Qué manuales o unidades didácticas debe utilizar? Debo señalar en primer lugar que existe un programa editado por la UNED en el que aparte del contenido de las lecciones, es decir, de lo que en sentido estricto se entiende como programa, se recoge también una amplia introducción redactada por el director del departamento que es un repaso a modo de guía didáctica sobre las principales cuestiones didácticas y pedagógicas de la asignatura, como el objeto del derecho administrativo, las técnicas de estudio, los exámenes, el material didáctico y bibliográfico recomendados, etc. Por ello recomiendo a los oyentes muy encarecidamente que antes de nada empiecen por hacer una lectura detenida de dicha introducción al programa, pues seguro que les aclarará muchas cosas.

¿Por qué libro se estudia la asignatura? En Derecho Administrativo I no existen unidades didácticas, sino que se estudia por los manuales normales existentes en el mercado. Entre dichos manuales, los dos primeros tomos de la obra de Derecho Administrativo, parte general,

el tomo primero, y Organización y Empleo Público, el tomo segundo, cuyos autores, el profesor Ramón Parada Vázquez y editados por Marcial Pons, son los que se adecuan de forma más directa al contenido del programa de la asignatura. Existe de estos manuales una edición actual de 1995.

Pero debo señalar que, no obstante, los alumnos que tengan la edición del año pasado de dichos libros pueden seguir valiéndose de ellos en el presente curso, siempre que realicen algunas adaptaciones para las que pueden contar con el asesoramiento de su profesor doctor. La más importante de esas adaptaciones, la más importante de todas ellas, afecta a las lecciones 18 y 19 del programa, las lecciones sobre contratos de la Administración, que han quedado modificadas por la nueva ley 13.995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, ley que está publicada en el BOE del día 19 de mayo. Contando con un ejemplar de la nueva ley y ayudados por su profesor doctor, podrán, en todo caso, actualizar el contenido de ese libro anterior sin necesidad de hacerse con el nuevo tomo primero.

No obstante lo dicho, deseo señalar que la asignatura puede ser estudiada por cualquier otro manual de Derecho Administrativo, eso quede claro. El Departamento no tiene ningún inconveniente para que sea así, con un desarrollo adecuado, evidentemente, un desarrollo universitario, como los que, entre otros, y para más detalle les remito una vez más a la consulta del programa, pues digo como los de entre otros, los profesores García Denterría y Tomás Ramón Fernández, el profesor Gonzalo Navarro, el profesor Santa María Pastor, los profesores Parejo Ortega y Jiménez Blanco. Por último, quiero señalar que es conveniente durante el estudio la consulta de los textos legales básicos de Derecho Administrativo así como de los libros de prácticas que hay en el mercado.

También sobre este tema encontrarán información detallada en la introducción al programa de la asignatura a la que me he referido antes. Una última pregunta, profesor Prieto, y que creo tiene también mucho interés para los alumnos, y es el tipo de examen y cómo serán las calificaciones. Muy brevemente señalaré que el tipo de examen para el próximo curso no variará sobre el que se viene aplicando en cursos precedentes.

Es un modelo de examen que podría catalogarse como teórico y cerrado. Teórico porque se formulan preguntas de teoría, sin cuestiones o casos prácticos, que suelen coincidir con epígrafes o subepígrafes del programa. Y decía también que cerrado porque se formulan tres preguntas, debiendo el alumno responder las tres sin posibilidad de eliminación de ninguna de ellas.

En orden a la calificación, señalaré muy brevemente, porque me parece que ya el tiempo se nos echa encima, que el sistema de calificación es un sistema de calificación global, es decir, que importa la impresión, sobre todo la impresión global del examen, aunque no es posible aprobar el examen si una pregunta está desarrollada de forma muy incorrecta o ha sido dejada en blanco. Bueno, supongo que cualquier consulta que tengan que hacer los alumnos, aparte de llamar por teléfono al departamento en los días de guardia, también pueden leerse bien la

guía del curso que tienen y también ver todas las indicaciones e información que les dan en el programa de la asignatura. ¿No es así, profesor Prieto? Pues, efectivamente.

Pues nada más. Muchísimas gracias y esperamos que con esta intervención suya haya ayudado a los alumnos para entrar en esta materia tan difícil. Muy bien.

Esperemos que así sea. Gracias y buenas noches. Buenas noches.

En este curso tercero se termina de estudiar Derecho Penal. El titular de esta asignatura, don Alfonso Serrano Gómez, en su intervención se centrará en una de las materias importantes que se tratan este año, como son los delitos contra las personas y más concretamente contra la vida humana, como el parricidio y el asesinato. Les dejamos con el profesor Serrano.

Buenas noches. Buenas noches. En Derecho Penal II me voy a ocupar hoy del tema parricidio-asesinato.

Es un tema conjunto por los problemas que plantea esta doble figura dentro del Código Penal. No obstante, antes de comenzar, quiero hacer referencias al proyecto de Código Penal. Ustedes saben que en estos momentos en el Senado se encuentra un proyecto de Código Penal que fue aprobado en el Congreso el 5 de julio último y que, previsiblemente, después de aprobarse en el Senado, volverá al Congreso y posiblemente, no dentro de mucho, tengamos un Código Penal nuevo que puede entrar en vigor o bien a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien el 1 de enero de 1997 como consecuencia de una enmienda presentada en el Senado.

Lógica, además, porque un texto de esta envergadura debe tener un periodo de vacazo legis no menos de un año para que se pueda conocer por aquellos que lo han de aplicar y por aquellos que lo han de preparar para estudiar. No obstante, no se sabe todavía si este código se aprobará o no. Parece que sí y, sobre todo, si al final entrará en vigor o no entrará en vigor.

En todo caso, el curso lo han de empezar ustedes con el Código Penal vigente. Se han de examinar en enero o febrero con el Código Penal vigente porque entonces seguirá estando vigente. Y si tiene bichos de que exista un Código Penal nuevo, con posterioridad, es decir, que entre en vigor, con posterioridad, ya estaré en contacto con ustedes y ustedes procuren estar en contacto con sus profesores de los centros asociados para ver qué es lo que se hace en la segunda parte de las pruebas presenciales, es decir, las de mayo-junio, posiblemente optaremos por que estudien ustedes aquello que en el código nuevo y en el código vigente prácticamente se mantenga igual porque no dará tiempo, en definitiva, a mucho más.

Dicho esto, vamos a ver el tema en cuestión. Aunque no obstante, es necesario hacer algunas referencias a este proyecto de Código Penal de 1994. Hay que indicar en principio que no se han observado las exigencias legales y constitucionales en su elaboración y se ha hecho prácticamente oídos sordos a todo tipo de observaciones, críticas o trabajos científicos de expertos.

Se presentaron al proyecto 1.200 enmiendas que la ponencia estudió en sólo 12 sesiones, es decir, cada día se estudiaron nada menos que 100 enmiendas. En seis días se discutió el dictamen de la Comisión y a enmiendas presentadas. El texto se aprobó en el Pleno del Congreso del 5 de julio, como apunté antes, con la abstención de 113 diputados, lo cual lo pone de manifiesto que no es un texto consensuado precisamente por los problemas que plantea.

Incluso en algunas ocasiones sólo se permitió 15 segundos para defensa de las enmiendas. Como ustedes comprenderán, en 15 segundos no se puede decir absolutamente nada. Todo esto se pone de manifiesto por las prisas que se ha tenido en elaborar este código, quizá con una finalidad política pensando en unas próximas elecciones generales.

El anteproyecto se elaboró con un gran ocultismo. Se desconoce quiénes lo hicieron. Siempre las comisiones han sido públicas de los que elaboran las leyes importantes, como puede ser un código penal.

No se consultó a la Asociación de Derecho Penal de la Comisión General de Codificación pese a exigir el decreto del Ministerio de Justicia nº 365 de 1976, de 26 de septiembre, modificado por otro 17 de febrero del año 1978. Nunca el partido en el poder recurrió a aquella excepción durante sus 13 años de mandato pese a las más de 30 reformas de que ha sido objeto el Código Penal y las leyes penales especiales. No obstante, subo consultas a las excepciones que se ocupan de otras materias en esta Comisión General de Codificación.

Sorprende que se prescinda de la excepción de lo penal cuando a la misma vez se han de tratar derechos fundamentales. No ha seguido el proyecto los cauces legales establecidos. Se ha conculcado, por otra parte, el artículo 88 de la Constitución Española donde se establece que los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañado de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos.

El único antecedente ha sido el informe del Consejo General del Poder Judicial que este mismo organismo ha reconocido era insuficiente. Un texto tan importante debió ir acompañado de mayor información, que existía y se pudo aportar además, para que los diputados pudieran conocer mejor y valorar en consecuencia el proyecto. Esto es lo que exige el artículo 88 de la Constitución.

En el informe del anteproyecto de la Ley Orgánica de Código Penal, aprobado en el Pleno del Consejo del Poder Judicial, se recoge el poco tiempo desde que se dispuso la comisión para elaborar el mismo, pues se distribuyó el trabajo el 31 de mayo de 1994 y en sus sesiones de los días 7, 14 y 15 de junio se aprobó el informe. Se remitió al Pleno del Consejo que lo aprobó el 21 del mismo mes. Se tuvo en cuenta, no obstante, el informe del Proyecto de Código Penal de 1992.

Como verán ustedes, en unos pocos días el Consejo tuvo que informar, lo cual no era posible. Este informe también fue deficiente, me refiero al de 1992, pues en el párrafo sexto de su

introducción recogía que el informe que se puede emitir es limitado, es decir, es limitado decía el Consejo, pues no puede proponerse la tarea imposible de realizar cada uno de los preceptos hasta sus últimos detalles. Por tanto, era un informe incompleto e insuficiente para las exigencias del artículo 88 de la Constitución.